

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana.

7300

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Algar de Mesa industria de servicio público de suministro de agua potable en Algar de Mesa (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Algar de Mesa (Guadalajara) para nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Algar de Mesa (Guadalajara);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización e industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha industria requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Algar de Mesa (Guadalajara), siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es: 120 metros cúbicos diarios.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua se toma del río Mesa mediante un canal hasta un depósito de 30 metros cúbicos de capacidad donde están instalados dos grupos motobombas de 3 C.V. cada uno. La tubería de impulsión es de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro y 380 metros de longitud y transporta el agua hasta un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución de 450 metros de longitud se efectúa con tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de pesetas 1.000.000

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derechos de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

7301

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una subestación de transformación en Alhama (Murcia) para el trasvase Tajo-Segura.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia a instancia de don Aurelio Ramírez Gallardo, en nombre de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Murcia, plaza Fontes, número 1, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la Confederación Hidrográfica del Segura el establecimiento de una

subestación de transformación de energía eléctrica, situada en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia). La subestación constará de dos equipos de transformación de 15 MVA de potencia cada uno y relación de transformación 132/10/66 KV. Embarrado simple a 132 KV., con dos posiciones de transformador y una de línea, así como los servicios accesorios y equipos de protección y maniobra.

La finalidad de la subestación será alimentar los equipos de bombeo de la central de Alhama.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia.

7302 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», con domicilio en Córcegas, 368, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.» la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Barceló», con el fin de suministrar energía eléctrica a industria de Producción de Piensos y futuros abonados de su zona de influencia.

Línea de alta tensión

Origen de la Línea: E. T. «Colex».

Final de la misma: E. T. «Barceló».

Término municipal: San Juan de las Abadesas.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Trifásica, aérea-subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,075 (aérea) y 0,092 (subterránea).
Conductores: Tres, de aluminio-acero (aérea), de 43,1 milímetros cuadrados de sección, y de aluminio (subterránea), de 150 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 112/9-A.

Estación transformadora

Tipo: 3 C.E.S.

Transformador: Uno de 250 KVA. y relación 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Gerona, 18 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.873-7.

7303 - *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.741. Línea a 66 KV., O. T. 987, desde E. R. «Tarragona» hasta Parque Entasa, refinería 1.ª, alimentación.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., dos circuitos, O. T. 987, con conductor «HAWK» de aluminio-acero de 191,1 y 181,6 milímetros cuadrados de sección, cable tierra LA-78, con una longitud de 5.557 metros, desde E. R. «Tarragona» hasta Parque Entasa, refinería 1.ª, alimentación.

Presupuesto: 1.838.810 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Tarragona, Constantí y Poble de Mafumet.

Finalidad: Unión mediante línea a 66 KV., entre E. T. «Tarragona»-Parque Entasa.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 10 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.872-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7304 *ORDEN de 27 de febrero de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 796/1979 por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Valles Centrales (Castellón).*

Ilmos. Sres: El Real Decreto 796/1979 de 20 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de los Valles Centrales (Castellón), en su artículo 5 ordena al Ministerio de Agricultura el desarrollo de un programa de reconversión de tales viñedos, al objeto de modificar aquella orientación productiva y evitar así sus consecuencias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Por la presente Orden se establece un programa que tendrá como objetivo la sustitución total del viñedo, constituido por híbridos productores directos, en la comarca de los Valles Centrales, en la provincia de Castellón y su reconversión, mediante plantación, de variedades viníferas consideradas de interés o por otros cultivos, el cual habrá de desarrollarse en un plazo máximo de diez años.

Segundo.—Para el necesario conocimiento y previo y actualización de la situación de los viñedos en actual período de producción normal, los agricultores declararán ante cada Cámara Agraria Local, si no lo hubieran hecho ya anteriormente, las parcelas de este cultivo de que sean propietarios, aportando datos suficientes que permitan la identificación de cada uno de los viñedos objeto de declaración.

Tercero.—El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen suministrará planos, fotogramas y cuanto material y datos procedentes del Catastro Vitivinícola puedan facilitar a los trabajos de identificación de parcelas e inspección por la Delegación Provincial de Agricultura.

Cuarto.—Teniendo en cuenta razones de calidad, así como de adaptación a las condiciones de la comarca, y en función del informe emitido por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen se señalan como variedades de viníferas que pueden utilizarse prioritariamente en el caso de sustitución por nuevo viñedo, las «Garnacha», «Tempranillo», «Monastrell» y «Tintorera».

Quinto.—Por la Delegación Provincial de Agricultura se suministrará a los agricultores todo tipo de información necesaria para realizar las plantaciones sustitutivas, especialmente en lo que se refiere a las variedades de vid aptas, portainjertos, suelos adecuados y estructuras de explotación.

Sexto.—Por la Delegación Provincial de Agricultura y las Cooperativas y Cámaras Agrarias Locales se propondrán a la Dirección General de la Producción Agraria los planes anuales de reconversión, señalando criterios que permitan seleccionar las peticiones de arranque y sustitución.

Anualmente, por Resolución de la citada Dirección General de la Producción Agraria, se determinará el porcentaje de superficie que pueda ser objeto de subvención.

Para el presente año 1980 el porcentaje de reconversión será el 15 por 100 de la superficie de viñedo en actual período de producción normal.

Séptimo.—A la sustitución de los viñedos, objeto de este programa, se asignará con cargo a los presupuestos de la Dirección General de la Producción Agraria, la subvención determinada en el Real Decreto 796/1979.

Octavo.—La subvención se concederá en dos plazos; el primero por un importe del 70 por 100 tras el arranque y el 30 por 100 restante una vez realizada la sustitución del cultivo. Ambos extremos se comprobarán por la Delegación Provincial de Agricultura.

Noveno.—Transcurrido el año 1989, por razón de interés general podrá acordarse el arranque del viñedo híbrido productor directo que aún exista en tal fecha a tenor de lo dispues-